

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4911

RAD.: No. 001-2007-00548-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4911, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coenlace NIT 805.023.499-0
Demandado: Raúl Murillo Rosero C.C. 16.469.071
Sergio Nogales Paredes C.C. 14.995.725
Radicación: 760014003-001-2007-00548-00

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se evidencia que, el **Consortio Fopep** en comunicación con **RAD. 2021003541** informo al despacho “*respecto del pensionado Sergio Nogales Paredes C.C. 14.995.725 se encuentra activa la medida de embargo con Rad. 760014003001-2007-00548-00 en la que obra como demandante la cooperativa COOPEOCCIDENTE.*”

No obstante, revisado el portal web del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales consignados por cuenta de este asunto, en consecuencia, habrá de requerirse a ese consorcio, para que informen la suerte de la medida de embargo decretada sobre el 30% la pensión que percibe el demandado **Sergio Murillo Rosero con C.C. 16.469.071**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, para que en el término de 5 días, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida decretada sobre el 30% la pensión que percibe el demandado **SERGIO MURILLO ROSERO C.C. 16.469.071** y comunicada en oficio No. 1380 de 9 de noviembre de 2007; precisando al pagador que, los descuentos deben consignarse en a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo de este asunto.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b346ecfb0a4a4e3f85a2c57101acfac31c5da46e566c7dc6019c1ba16169f**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4941
RAD. No. 001-2018-00801-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4424** de fecha **30 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO UNION S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca260feaf49f5eebd7469fe3b1d0ccb0f73bba5fba9efc7236ae3e5b973e8e39**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4912

RAD.: No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el demandado, insiste en pedir la la terminación por pago, y se expida paz y salvo de la obligación, no obstante, se le reitera al memorialista que los requisitos para que proceda la terminación son de obligatorio cumplimiento, conforme se establece en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que nuevamente se omite allega su escrito con los requisitos procesales de forzoso cumplimiento, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a788ffd315f3eecd0c828c19c1ddca86e396c1b914304ffd61afe0ea5b70a8**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4913

RAD.: No. 003-2011-00154-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por decretada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico claerfa134@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1beaa4e8617a0a196c0c1419fa4e9116861664b453426bf5c19b307f6cae7e**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4914

RAD.: No. 003-2013-00064-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la conversión por remanentes realizada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.317.777,00 M/Cte.** al demandado

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.317.777,00 M/Cte.** a favor de la parte demanda **LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO** con C.C. **No. 16.270.749**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002942157	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002942158	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002942159	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002942160	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002942161	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 526.961,00
469030002942162	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 462.588,00

Total Valor \$ 4.317.777,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8e4f9a99c323a15ed8d150a80706836481ba7e583f383f39a7080e1790c11**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4942
RAD. No. 003-2018-00498-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3791** de fecha **7 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A.**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305eef9388b87c1df90834f796ff3a0cfb65f26873bf22b8e9f0ea61bf8a21c5**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4943

RAD. No. 004-2018-00298-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4943, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia Nit 860.003.020-1
Demandada: Liliana Johana Viveros Sandoval C.C. 1.130.645.626
Radicación: 76001-4003-004-2018-00298-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **LILIANA JOHANA VIVEROS SANDOVAL C.C. 1.130.645.626**, que se tramita en su contra, en el proceso de cobro por jurisdicción coactivo instaurado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- JURISDICCION COACTIVA – SENA REGIONAL CAQUETA, – EXPEDIENTE No. 18204219000500.**

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20da6e3405b7bd4111be2c8c90521ef71b5c8eaf4692c32e8423ce62bdec4**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4915

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, intentando hacer incurrir en error al despacho, al identificarse como apoderado demandante, solicita la terminación del proceso, y el pago de la obligación a la parte actora.

Sin embargo, es preciso reiterarle al profesional en derecho que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., pues no presenta la actualización del crédito, requisito sine qua non para que proceda lo solicitado, precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales establecidos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbefccb0a1b4e7746b1e6ec5383ddb33fd6325c871c0a3f0eec78dc2b3f6c2c**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4916

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$39.130.717.52, M/Cte.**, al **30-07-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.630.840,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$12.471.664,00 M/Cte.** a la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión del proceso por el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN** de la **FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, únicamente recae sobre el demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA**, y los títulos cancelados, corresponden al deudor **ARMANDO VIVAS MORENO**, luego entonces resulta procedente su entrega.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.471.664,00 M/Cte.**, a favor de la parte **JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002944903	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 521.707,00
469030002944905	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 518.632,00
469030002944907	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 518.632,00
469030002944909	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 505.926,00
469030002944911	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 544.207,00
469030002944913	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 506.529,00
469030002944915	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 474.166,00
469030002944917	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 474.166,00
469030002944919	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 558.259,00
469030002944921	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 587.079,00
469030002944922	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 587.079,00
469030002944924	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 630.032,00
469030002944926	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 587.079,00
469030002944928	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	12/07/2023	APLICA	\$ 587.079,00

Jp.

469030002944930	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 587.079,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944932	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 569.556,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944934	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 612.170,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944935	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 514.021,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944936	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 480.564,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944937	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 480.564,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944938	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 480.564,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944939	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 480.564,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002944940	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/07/2023	NO	\$ 666.010,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 12.471.664,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1479d7c95cbaadc73173bae1c2470a632795ed10e49760aa6a681a4a45fbf2**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4902
RAD. No. 006-2020-00262-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b835da1108d40a21ba63aea3305dbf79194cc2a63f77b6c70ba22f4b42182e**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4903

RAD. No. 006-2021-00497-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a073f23847739cfc4f4c4e286c37b2d5de4212dce9253eb8038044d0178446**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4944

RAD. No. 007-2018-01219-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4944, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social S.A. Nit 860.007.335-4
Demandado: Stella Pantoja C.C. 66.813.875
Luis Eduardo Castro Muñoz C.C. 16.744.536
Radicación: 76001400300720180121900

En escrito que antecede, el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informa al Despacho por **oficio No. 2302 de 23 de junio de 2023** en el proceso con radicado **No. 76001-4003-032-2022-00624-00**, que cursaba en ese despacho, que mediante auto No. 4335 calendarado el 12 de diciembre de 2022, resolvió: “(...) *Auto Interlocutorio No. 1774 de junio 23 de 2023, dispuso lo siguiente: “1º). - DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H NIT No. 900.329.329-6, contra LUIS EDUARDO CASTRO MUÑOZ con cedula de ciudadanía No 16.744.536 y STELLA PANTOJA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.813.875, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada hasta el 30 de junio de 2023. 2º). - Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 2681 de septiembre 30 de 2022. Por Secretaría, líbrese el oficio pertinente.3º).- Comunicar la terminación del presente proceso con radicación 2022-00624 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. (...)*”, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 2302 de 23 de junio de 2023** en el proceso con radicado **No. 76001-4003-032-2022-00624-00**, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d623a3a7e905b3e3577b6a31ecb8723acaf19ab6026829fe343ed7c3596fb**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4904
RAD. No. 007-2022-00029-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d467a52a94ac96c9c314411413f370addad777281ea67175a8a902152badffd**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4945
RAD. No. 008-2019-00075-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4081** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO UNION S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a431c7f4ce3840d288f10351ea986f9ac3b71e21c27d7fa1f6232b72ccbae8**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4917

RAD.: No. 009-2016-00540-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.197.147,00 M/Cte.**, al **10-02-2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.476.462,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$720.685,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$600.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.345.352**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002857194	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002872761	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002883098	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002895928	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
Total Valor						\$ 600.000,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$120.685,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.345.352**. para completar la suma de **\$720.685,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de

\$29.315,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002909823	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
Total Valor						\$ 150.000,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8bfaccc7e0b573a16721a128c394488fd96e942ff45a7d4aa9975ab12db32c**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4918
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del **auto No. 3682 del 5 de junio de 2023**, en el que se ordena el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, a la parte actora.

Sostiene el recurrente básicamente, que debe reponerse el auto atacado alegando que, el embargo de la pensión, únicamente procede cuando el crédito se otorgo a una cooperativa, y para el caso que nos ocupa, la obligación inicial fue adquirida en favor de la empresa **FINSOCIAL**, y así quedo establecido en el interrogatorio de parte, afirmando demás que, dicha empresa obliga a sus clientes a firmar documentos con la cooperativa demandante, en consecuencia, solicita el levantamiento de la medida y detener el pago de los títulos judiciales.

CONSIDERACIONES. -

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto es preciso manifestarle al recurrente que, a la luz del expediente, obra pagare firmado por el deudor en favor de la Cooperativa demandante, y con la demanda se allega el certificado de afiliación, luego entonces, y si bien es cierto en interrogatorio de parte pudo manifestarse que la obligación fue otorgada inicialmente a **Finsocial**, lo cierto es que el titulo base de la ejecución se encuentra en favor de una cooperativa, y se cumple con todos los presupuestos procesales para que el embargo de la pensión se ajuste plenamente a derecho, además, el recurrente en todo el curso procesal nunca había manifestado tal situación, pues nada dijo en el escrito de contestación de la demanda; y como quiera que en la sentencia se ordenó declarar no probadas las excepciones, no es del resorte de esta agencia judicial determinar si el ejecutado firmó obligado o no el pagaré de la base de la demanda, si no por el contrario, continuar la ejecución en su contra tal y como se dispuso en la sentencia.

Jp.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Finalmente, Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 68 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER inamovible el **auto No. 3682 del 5 de junio de 2023**, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2dd9faabc71875af7545afe5361a33ad4dce04bdf2715a49592fa4779ee7b**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4946
RAD. No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la constancia en la que el Despacho informa que “(...) *Se deja constancia que en la fecha no se llevara a cabo la respectiva diligencia de remate programada para el día de hoy 19 de julio de 2023 a las 09:00 AM, toda vez que no se aportaron las publicaciones del aviso de remate. (...)*”, visible en la página 262 a la 266 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c545ecebdf398e5ec0a0f6eb2b58240fb50ab962e037b634c180dc4d9d93577c**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4919

RAD.: No. 011-2017-00368-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se remite escrito de cesión del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que con el mismo no se aportan los certificados de existencia y representación legal que acrediten las calidades de los ahí intervinientes como cedente, ni cesionario, por lo tanto, la misma se negará.

Por otra parte, y en cuanto a la terminación solicitada, teniendo en cuenta que la cesión presentada no fue aceptada, no hay lugar a atender favorablemente la terminación solicitada por la **SOCIEDAD QNT S.A.S.**, al no tener facultad para actuar en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la cesión presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de terminación conforme a lo expuesto en esta procedencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af5a8f0b0878b1e1f50ede819c3db8e790534aae5694d2baeaae5dce9c3ac4**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4947

RAD.: No. 011-2018-00413-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega la **EPS SURAMERICANA S.A.**, comunicación remitiendo información en relación con la demandada, señora **GLADYS GIRALDO PATIÑO**, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que, el presente asunto se encuentra terminado desde el **5 de julio de 2023** mediante **auto No. 4474** por pago total de la obligación, en consecuencia, el escrito se agrega sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, que antecede, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64733207931ed64d50bafcab38fa1a6f18586240ae09913a7a5587febe97260**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4920

RAD. No. 012-2020-00111-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el **auto No. 3775 de 4 de agosto de 2022**, por el cual se deja sin efecto la diligencia de remate realizada por comisionado, y otras disposiciones.

El recurrente, sostiene básicamente que, la diligencia de remate llevada a cabo en la **Notaria 23 del Círculo de Cali**, fue objeto de corrección a través del **acta No. 02-2022**, y que en la misma se determina con claridad la radicación del proceso, los intervinientes, los bienes objeto de remate, se cumplen con las formalidades del aviso y el valor por el cual fueron adjudicados los bienes; agrega que el aviso fue publicado en el diario el País, y en la **emisora Red Sonora**, conforme a los requisitos legales, además que el número de radicación es correcto y finalmente expone que las maquinas objeto de remate no cuentan con especificaciones técnicas, pero si están identificados en el avalúo, por lo que solicita se reponga el auto atacado y en su lugar se apruebe la diligencia realizada.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso manifestar que, en cuanto al aviso de remate elaborado por la **Notaria 23 del Círculo de Cali**, se evidenciaba que la radicación, no correspondía a la de este asunto, no obstante, de su estudio detallado se desprende que la misma si se encuentra apegada a la radicación del expediente, sin que los guiones que separan los 23 dígitos, en un orden diferente, afecten la plena identificación del proceso en el que se va llevar a cabo la diligencia de remate.

En igual sentido, se desprende que ese aviso si fue publicado como se dispone en el artículo 450 del C.G.P., pues si bien en principio no se evidenciaba la fecha de la publicación en el periódico, lo cierto es que paso por alto el Despacho la constancia de la **Emisora Red Sonora**, certificando que fue publicado el **19 de junio de 2022**; y encontrando también, que los bienes objeto de remate si estaban plenamente identificados, mas allá de que los mismos no cuentan con especificaciones técnicas como puede verse en la diligencia de secuestro y el informe presentado por la secuestre, fechado **24 de febrero de 2022**.

Dejando por sentado lo anterior, del análisis del **acta No. 01-2022** elaborada por el comisionado, se desprendía que la misma si presentaba yerros que generaban duda sobre el tipo de bienes rematados, la suma total por la cual fueron adjudicados, y si esta era por cuenta del crédito; yerros que fueron corregidos mediante **acta No. 02-2022 de 15 de julio de 2022** elaborada por la **Notaria 23 de Cali**, aclarando que: **i)** los bienes objeto de remate eran **bienes muebles**, **ii)** La adjudicación fue en favor del señor **Vladimir Alvarado Osorio** por la suma total de **\$23.625.000,00**, y **iii)** transcribe el contenido de la oferta presentada en el sobre, donde se evidencia que la misma se hace por cuenta del crédito; quedando de esa manera, subsanadas todas las falencias que se suscitaron en la diligencia de remate.

En ese orden de ideas, y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar al encontrarse todas las etapas procesales apegadas a derecho, se resolverá aprobar la diligencia de remate realizada en este asunto por comisionado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado actualmente por **VLADIMIR ALVARADO OSORIO – cesionario –**, contra **CESAR AUGUSTO PELÁEZ PELÁEZ**, siéndole adjudicado al cesionario **VLADIMIR ALVARADO OSORIO**, los bienes muebles objeto de la subasta y descritos en el **acta de remate No. 02-2022 de 15 de julio de 2022**, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$23.625.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo la consignación del saldo de remate por valor de **\$959.060,00 M/Cte.**, y el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.181.250,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que fueron subsanadas todas las irregularidades, y no se evidencia causales de nulidad que pudieren afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° *Ibidem*

Finalmente, y realizado el control de legalidad, es preciso dejar sin efecto el **numeral cuarto del auto atacado No. 3775 de 4 de agosto de 2022**, como quiera que ahí se dispuso la entrega del depósito judicial por valor de **\$959.060.00 M/Cte.**, al cedente **Camilo Ernesto Alvarado Osorio**, mismo que ya no es parte en este asunto, y por lo tanto no hay que hacer entrega de ninguna suma al mismo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el auto No. 3775 de 4 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes muebles – maquinaria objeto de subasta, y que se encuentra descritos en el acta de la venta forzada, **No. 02-2022** llevada a cabo el pasado **15 de julio de 2022**, adjudicados al señor **VLADIMIR ALVARADO OSORIO**.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega de los bienes rematados por parte de la secuestre **GABRIELA CASTAÑO URBANO**, los cuales fueron dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día **5 de noviembre de 2020**, al adjudicatario señor **VLADIMIR ALVARADO OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 14.241.326**, y rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre de los bienes rematados.

CUARTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

QUINTO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto No. 775 de 04 de agosto de 2022, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece85d64abe2e0090ed04f14cfa30887fb359f2daf8103982638b32d9e53393e**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4948
RAD. No. 013-2010-00239-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4605** de fecha **10 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 07/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 6135290	GUSTAVO ADOLFO PEREA VALDES	CR 68 # 20 - 65 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3702944	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3173273636	GAP_777@HOTMAIL.COM	gap_777@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
830034348	MINISTERIO DE CULTURA	CR 8 # 8 55	3182822680	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03602ce5ec225d4d5df372e11b4c738e4ce3c1e57098e26ce9bbbed0046893dbf**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4921

RAD.: No. 013-2013-00059-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4921, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA C.C. 16.785.250

Radicación: 76001400301320130005900

Solicita el demandado, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se ordenara su conversión.

No obstante, y previo al pago de los títulos judiciales solicitados, una vez convertidos, se requeriría a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento del oficio cancelado el embargo a su pagador, lo anterior, con el fin de detener los descuentos

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA C.C. 16.785.250

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios de levantamiento de embargos, en virtud de la terminación decretada. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico victomun@gmail.com

TERCERO. – REQUERIR al interesado, para que previo a la devolución de los títulos judiciales solicitados, acredite el diligenciamiento del oficio cancelado las cautelas a su pagador, con el fin de detener los descuentos realizados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3f8c4605c9207b4319bc3c1daa50643cea854f50555e1184db9fb3cd3a5de**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4949

RAD.: No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 46 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora, a el señor **CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO**, identificado con **C.C. 1.113.527.191** y a la señora **LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ**, identificado con **C.C. 1.003.733.281**, para que actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d89c31c064e939a3de2c8a577de06bf23355b72ca1846c56a4eea054170663d**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4950
RAD. No. 013-2018-00182-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora **NINFA LILIANA TRUJILLO BONILLA**, quien se itera no es parte dentro del presente asunto, y pese a ello, aporta el Registro Civil de Defunción de la demandada señora **JANETH CAMARGO ALDANA, (Q.E.P.D.)**, el Juzgado habrá de agregar sin consideración el escrito presentado; sin embargo, no puede pasar por alto este Despacho, que se pone en conocimiento la muerte de la aquí demandada, configurándose así la causal de interrupción del proceso, contemplada en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., dado que el antes mencionado no se encuentra representado por apoderado judicial, razón por la cual en aras de no conculcar los derechos de los interesados en el presente asunto, dispondrá la interrupción del proceso y se ordenará, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 *Ibidem*, a la parte demandante, que **aporte** dentro del término de ejecutoria de esta providencia los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes o, el curador de la herencia yacente de la ejecutada, señora **JANETH CAMARGO ALDANA (Q.E.P.D.)**.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PÓNER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito presentado por la señora: **NINFA LILIANA TRUJILLO BONILLA**, visible en la página 212 a la 215 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INTERRÚMPASE el presente proceso en virtud del fallecimiento de la ejecutada, señora **JANETH CAMARGO ALDANA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – ORDÉNESE en consecuencia de lo anterior a la parte demandante, señor **LISDARDO JARAMILLO SANCHEZ** que, **dentro del término de ejecutoria de la presenten providencia, APORTE** los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia

de bienes, el curador de la herencia yacente de la ejecutada, señora **JANETH CAMARGO ALDANA (Q.E.P.D.)**, a efectos de ser notificados por aviso de la existencia del presente asunto, **so pena de adelantar las gestiones pertinentes frente al incumplimiento de las ordenes judiciales emitidas.**

CUARTO. – ORDENASE a la señora **NINFA LILIANA TRUJILLO BONILLA**, que allegue al Despacho el registro civil de nacimiento, el auto admisorio del proceso de sucesión u otro documento con el que acredite su calidad de heredera de la demandada, señora **JANETH CAMARGO ALDANA (Q.E.P.D.)**, a fin de darle tramite a sus solicitudes.

QUINTO. – ABSTIÉNESE el Despacho de reconocer personería a la abogada **MERCEDES CRUZ POLANCO**, toda vez que, la poderdante, no está reconocida como parte dentro del proceso, y no puede conferir poder para actuar dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed7b84b97a4c400b497fdeac72c7c1c970fd25eac4da30ee951aab3dfbea1e**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4951

RAD.: No. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 322 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DAVID MAURICIO REYES ROJAS**, identificada con **C.C. No. 16.554.228** y **T.P. No. 197.849** del **C.S.** de la **J.**, quien actúa como apoderada, de la parte demandante a favor de la abogada **AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ**, quien se identifica con **C.C. No. 31.149.784** y **T.P. No 33.730** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a8ed76b009a96c0109dce0824b341a47ca67ff8763cf13b5339887b9af362**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4952
RAD. No. 015-2017-00618-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0310/2023** de fecha **15 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24abda1aa3c9950a6261f2852c25b39148567b80b878b9029f3d483fe27aa07f**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4922

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, además del escrito allegado por la parte actora, y como quiera que en el **auto No. 4481 de 5 de julio de 2023**, no se ordena el pago del valor del fraccionamiento, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales ordenados y relacionados en **auto No. 3913 de 14 de junio de 2023**, por valor total de **\$5.860.912,00 M/Cte.**, así como del valor fraccionado en la suma de **\$521.546,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con **NIT. 804015582-7**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f62d2a83aa21e0561923e0d63c3e463012f1e588f9e6b8f2f917ba53dedb64**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.4953

RAD. No. 019-2009-01235-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4953, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Hernan León Pérez C.C 94.295.442

Demandado: Pijao Grupo De Empresas Constructoras S.A Nit. 860.037.382-9

Radicación: 76001-4003-019-2009-01235-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 76001-40-03-019-2009-01235-00, mediante oficio No. 3425 de 23 de agosto de 2019, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, visible a folio 40 del cuaderno No. 2 de medidas previas del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-40-3103-009-2010-00251-00.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4677f60aac5bc3aedcf91b95bf1394264274e665a8c0e471edd2e51409c59**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4954

RAD.: No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, allegado al Despacho por la Dra. **MADÉLINNE WAGNER RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de referencia, en la que solicita se **ACLARE** el **Auto I. No. 3803 de fecha 07 de junio**, notificado en estado el 08 de junio, informando que en auto previo se le ordeno a la parte actualizara el avalúo comercial a fin de determinar el valor real del inmueble. Revisado el proceso, este Estrado Judicial le informa que, es necesario aportar junto a los avalúos elaborados por entidades o profesionales especializados, para predios urbanos el Certificado de Información Catastral actualizado expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** - de la zona en la cual se encuentra registrado el bien inmueble y en el caso de predios rurales el Certificado de información Catastral actualizado, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, conforme a lo indicado en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante, Dra. **MADÉLINNE WAGNER RODRÍGUEZ**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4º del C.G.P, allegue al Despacho junto al avalúo presentado, el Certificado de Información Catastral actualizado expedido por la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f0c3d86c43d1a4d439bb5cfe7b04ae2297e527214484a9821886dc9c57291**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4923

RAD.: No. 019-2019-00862-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$39.195.219.00 M/Cte.**, al **10-02-2020**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.878.453,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.878.453,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.473.927**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002889961	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889962	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889963	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889964	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889965	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889966	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889969	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889970	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889971	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889972	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889973	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 195.009,00
469030002889974	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889975	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889976	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889977	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889978	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00

469030002889979	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889980	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889981	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889982	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889983	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889984	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889985	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 197.697,00
469030002889986	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 194.830,00
469030002889987	9006880663	JURISCOOPSA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 197.697,00

Total Valor \$ 4.878.453,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231ac5fe2674fdffdab0710a8edb01b97ec822c6536cbc53b0e4213963cbc39d**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.4955

RAD. No. 019-2019-01218-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. CYN/001/0290/2023 del 5 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa “(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT identificado con ID 238636 número predial X003700020000 matrícula inmobiliaria 370 – 96618 número predial nacional 760010100079700010002000000002 censado a nombre de Manuel Rodríguez Santos, cédula de ciudadanía 16.580.174, es necesario que previamente la parte actora realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación: 1. Ingresa a la página www.cali.gov.co 2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”. 3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”. 4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”. 5. Guarda el número de referencia. 6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta. 7. Continúa el proceso de pago por PSE. Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>*”

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3984a09bf0e0aac883e67194221cb7a3d3c5f46aba1229eae18081f9d26b20af**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4956

RAD. No. 020-2009-01316-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito aportado al Despacho, por la señora **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** en su calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante en la que informa "(...)

1.-Aportar ni nueva dirección física y de correo electrónico donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez3@hotmail.com (Nueva oficina, y nuevo correo).

2.-Indicarle al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales, para ello se están efectuando gestiones a fin de conseguir nuevos bienes del referido extremo procesal, que puedan ser objeto de diligencia de embargo y/o secuestro y/o avalúo y/o remate dentro del mismo.

3.-Adicionalmente informo al Despacho que se buscó recientemente (07/07/2023), en la página digital de la "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" "ADRES", antes "MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA.", a la demandada señora IVETH VIVIANA ALVARADO CASTAÑO, pero aparece la siguiente anotación: "El afiliado con número de documento 66828522 no se encuentra en BDUA", por tanto no hay lugar a solicitar se oficie a alguna entidad promotora de salud, a fin de que nos pudieran informar sitio de trabajo de la referida demandada, y de esta manera solicitar la correspondiente nueva medida previa.

(...)", visible en la página 131 a la 132 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49fe778c2d607f24279b7d95a9dc6541092255044b8f440fcd5e1d5e9dd5224**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada III

RADICACION		76001400302120100018800
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF05 D.A III Folio 21 E.H	\$ 2.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGJ		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.500.000,00
SON: DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4924

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b2dc6f0baa4bd383371c9fe086035d816e7cb88927fe567784980f21bee31**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4925

RAD.: No. 021-2013-00344-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por decretada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mejiafj0418@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8f3c7f277e810adfe28b9e9d9619466a46a0f8d57704fe759aa7d4e55fd4c6**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4926

RAD.: No. 021-2017-00372-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$82.080.000,00 M/Cte.**, al **09-07-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$29.813.226,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.277.859,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.277.859,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.044.335**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002908223	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 4.192.316,00
469030002917452	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.616.408,00
469030002927982	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.616.408,00
469030002939372	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.852.727,00

Total Valor \$ 9.277.859,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0337f77cb91165818741ed9ba812a79034887d1d90ec3a3d59c19a845259664**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4927

RAD. No. 021-2018-00280-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que antecede, ambas partes allegan paz y salvo, sin embargo, de su revisión se evidencia que el número de la obligación ahí citada, no corresponde a la obligación ejecutada en este asunto, no obstante, se requerirá a la parte actora, para que manifieste el estado de la obligación, o informe de manera expresa si da por terminado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que, en el **término de 5 días**, se pronuncie de manera expresa sobre el paz y salvo remitido, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c33036a9d48af35b73d5bd518f1081c13261436f04c95bcd91a1eb4e32cc762**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4928

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.735.507,18 M/Cte.**, al **21-04-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.590.420,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$332.472,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$332.472,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. **900.189.642-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002882751	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002899012	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002911048	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002932048	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002943140	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 99.128,00

Total Valor \$ 332,472.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d18e7cec8f8124529d24e81e73ddff6411551558c58fc83c4309bba2a52038**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4947
RAD. No. 023-2018-00171-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/01732/2023 del 26 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que "(...) *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2414 calendaro 26 de junio de 2023, resolvió: "RESUELVE: 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de **TODAS** las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, donde funge como demandante BANCOLOMBIA y radicación 2018-00171-00 .	Oficio N°1366 del 15 de marzo de 2019, emitido por el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali.

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53694e72ec4edaeccaa0e2822654e8d39d046dc34db810afebce387820ceee1b**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4929

RAD.: No. 024-2019-00120-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$20.932.876.25 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$20.932.876.25 M/Cte.** a favor de la parte demanda **POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S.** con Nit. No. **900.074.453-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002945458	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 2.632.162,14
469030002945459	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 6.263.586,44
469030002945460	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 10.441.185,68
469030002945461	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 1.595.941,99

Total Valor \$ 20.932.876,25

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c06439830c4c4d111058e3e316d4c363cee1a59d7be1b39ae2d8bc3954da2**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4958

RAD.: No. 026-2016-00081-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4958, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool Nit 830.012.829-1

Demandado: Luis Eduardo Zuluaga Duque C.C. 14.877.888

Radicación: 76001-40-03-026-2016-00081-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado de la parte actora Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, en donde indica que, el embargo que recaía sobre la pensión del demandado dentro del presente proceso señor **LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE** se levantó por terminación, en el proceso que se surtía en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, con radicado **76001-4003-006-2014-00098-00** y solicita por este motivo que este Estrado Judicial, decrete medida de EMBARGO del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión a nombre del demandado en la entidad **COLPENSIONES**, revisado el expediente este Despacho advierte que mediante **oficio No. CYN/003/0494/2023** calendado el **16 de febrero de 2023**, dirigido al pagador de **COLPENSIONES**, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, RESOLVIÓ** “(...) **1.-OFICIAR a COLPENSIONES, para que de forma inmediata retenga los dineros conforme al embargo ordenado mediante oficio #1062 del 06 de mayo de 2014 que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la pensión del demandado LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE con C.C#14.877.888 toda vez que no se ha ordenado el desembargo y los ponga a disposición los dineros a cargo del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso con radicación 76001400302620160008100, adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra del aquí demandado a la cuenta #760012041026 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (...)**”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **oficio (I) No. CYN/003/2955/2022 del 02 de noviembre de 2022**, visible de la página 87 a la 94 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

• Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE, como pensionado de COLPENSIONES.	• Oficio N°1062 de mayo .06 de 2014, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
--	---

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante **oficio N°2396 del 16 de agosto de 2016**, dentro del proceso ejecutivo adelantando por la **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** en contra de **LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE**, radicado bajo la partida **N° 76001-4003-026-2016- 00081-00** (Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ** (Juez).(...).”

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio (S) No. **CYN/003/0494/2023** del **16 de febrero de 2023**, **con datos actualizados**, el cual obra de la página 104 a la 109 del expediente electrónico. Indicando al pagador de **COLPENSIONES** que se aumenta el limite del embargo a la suma de **\$17.500.000**. **INFORMÁNDOLE**, además, que el proceso de la referencia fue remitido y correspondió por reparto a este Despacho, en consecuencia, el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44e6412578c694a231934bd2ccdc3311e5f93d6f6982d4daeb49962bc9cc05d**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4930

RAD.: No. 026-2018-00212-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4930, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5

Demandado: LILIA FERNANDA RODRIGUEZ TOBON C.C. 66.855.854

Radicación: 76001400302620180021200

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOOMEVA SA.**, contra **LILIA FERNANDA RODRIGUEZ TOBON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos que posea la demanda sobre los inmuebles con matrículas **370 – 270671** y **370 – 270579**; ordenado en **auto No. 909** de **20-04-2018** y comunicado con **oficio No. 1689** de **20-04-2018**, librado por el **Juzgado 26 Civil Municipal.**

- **EMBARGO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 909** de **20-04-2018** y comunicado con **oficio No. 1689** de **20-04-2018**, librado por el **Juzgado 26 Civil Municipal**.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demanda, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 909** de **20-04-2018** y comunicado con **oficio No. 1690** de **20-04-2018**, librado por el **Juzgado 26 Civil Municipal**.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandada, dentro del proceso que cursa en su contra en el **Juzgado 16 Civil del Circuito** bajo el radicado **016-2018-00084-00**; ordenado en **auto No. 1532** de **11-03-2020** y comunicado con **oficio No. 01-1182** de **25-09-2020**, librado por este Despacho judicial
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **LILIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificada con C.C. **No. 66.855.854**, en la entidad bancaria BANCO ITAÚ; ordenado en **auto No. 274** de **08-02-2021** y comunicado con **oficio No. 209** de **08-02-2021**, librado por este Despacho judicial
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **LILIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificada con C.C. **No. 66.855.854**, en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER; ordenado en **auto No. 1296** de **01-03-2023** y comunicado con **oficio No. 1296** de **01-03-2023**, librado por este Despacho judicial

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf86efb6596095969e164bf100944fa2c37422323119c56d3aa3dd04da56ccb**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4959

RAD. No. 026-2019-00185-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4959, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continentes Bienes S.A. INC Nit. No. 805.000.082

Demandado: Fausto Fernando Ramírez Hinestroza CC. No. 16.749.814

Bercy Baudilia Hinestroza Lemos CC. No. 25.433.464

Diana Ximena Ramírez Hinestroza CC. No. 29.105.176

Martha Lucia Ramírez Hinestroza CC. No. 67.002.394

Radicación: 76001-4003-026-2019-00185-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a la **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**, para que proceda con la entrega del vehículo de placas: **KIQ-056** a la demandada señora **BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 25.433.464**, en razón a que mediante **auto (I) No. 4065** del **16 de junio 2023** se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a ramirezhdiana@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0f69bacce9059101a6f2d0f5a7e947dff93342ae17066a47f34780ec132e4f**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4960

RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de las retenciones correspondientes y consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, de fecha **17/07/23**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f6629e51ffc334d485ea1148b1a076828ac7318c4ecd3452075169b2e3f511**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4931

RAD.: No. 026-2019-00545-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. 890.903.937-0
Demandado: FERNANDO GIRALDO PARRA CC 14.837.059
Radicación: 76001400302620190054500

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, así como las acumulaciones adelantadas en contra del demandado **FERNANDO GIRALDO PARRA** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, aceptado el **22 de abril de 2022**.

SEGUNDO. – REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, para que comuniquen las resultas del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en ese centro conciliatorio, respecto del deudor **FERNANDO GIRALDO PARRA**, de manera oportuna.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451d23f22074f79e1d8e2eb6cbfc292412cf62c702bf6903f439374a3bdf5cf**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4961

RAD. No. 027-2008-00516-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4961, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No.890.300.279-4

Demandados: Miller Giovanni Moriones C.C. No. 16.797.051

Radicación: 76-001-40-03-027-2008-00516-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **MILLER GIOVANNI MORIONES C.C. No. 16.797.051**, en las entidades financieras: **BANCO W S.A., BANCA MIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCÓLDEX S.A., BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A** y **BANCO ITAU**, limitando el embargo a la suma de **\$ 20.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante*

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo asistente@jorgenaranja.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff86906c6576c6367fda90a1090c673911178ac776883564b68146d96377ed0**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4932

RAD.: No. 027-2018-00360-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el memorialista allega una seria de descuentos de distintas entidades, y que por este asunto no fueron decretados ningún tipo de remanentes, es preciso informarle al demandado **HENRY HERNÁN LORA RUIZ** que, por cuenta de este asunto, no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567e9ebb17fd3a8b3c64aa12d879318d05f030a9b032c8cc2f7a350fea52cf5**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4933

RAD.: No. 027-2019-00179-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4933, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5

Demandado: CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO C.C. 66.995.558

Radicación: 76001400302720190017900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOOMEVA SA.**, contra **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 475** de **07-03-2019** y comunicado con **oficio No. 889** de **20-03-2019**, librado por el **Juzgado 27 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO GUEVARA** identificado con C.C. **No. 66.995.558**, en las entidades bancarias BANCO DE LA MUJER, ordenado en **auto No. 1645** de **08-03-2023** y comunicado con **oficio No. 1645** de **08-03-2023**, librado por este Despacho judicial (Arch. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d62e717990326cb80bd56a8230fa5bcaa1816a7acd810c4d851e35c11dbd83**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4934

RAD.: No. 028-2014-00991-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 1732 del 13 de marzo de 2023**, proferido en este asunto, y en el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito en el presente asunto.

El apoderado demandante informa que en el presente asunto se agotaron todas las etapas procesales, salvo el secuestro, además, expone que el despacho comisorio fue debidamente diligenciado, correspondiéndole por reparto al **Juzgado 2 Civil Municipal de Villavicencio**, y se encuentra pendiente que esa dependencia judicial lleve a cabo la comisión; por lo que considera que la falta de impulso no puede endilgársele a la parte demandante sin que sea aplicable los términos del artículo 17 del C.G.P., por lo que solicita se continúe con el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, es claro que el presente asunto, ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, y conforme a la norma antes citada, la única exigencia para que pueda ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, es que el proceso haya estado inactivo por ese lapso; teniendo como probado en el expediente que la última actuación surtida dentro del proceso fue notificada en estado de **23 de julio de 2020**, luego entonces, no es del recibo de este Despacho lo afirmado por el memorialista que ya se cumplieron las etapas procesales, la radiación del despacho comisorio que allega el togado, fue remitida solo hasta el **1 de febrero de 2023**; mas de dos años y 6 meses después, en consecuencia, no puede pretender que con el diligenciamiento se impida el termino de desasimiento cuando este ya estaba cumplido.

No hay que perder de vista que, al regirse nuestro ordenamiento procesal por el principio dispositivo, es carga de la parte interesada realizar de manera diligente las actuaciones tendientes al impulso y finalización del proceso, lo cual en este caso no hizo la parte actora y en cambio dejó transcurrir pasivamente más de dos años de inactividad que ahora se sancionan con la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente al encontrarse reunidos todos los presupuestos facticos exigidos para que sea procedente la terminación ordenada y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 1732 del 13 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff47f171c84cfafe73726d2a7ed6c32bbb1304da4304e676cec6a5101b688613**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4935

RAD.: No. 028-2018-00365-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$11.899.350.21 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$11.899.350.21 M/Cte.** a favor de la parte demanda **JAIR HUMBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ**, con C.C. No. **1.069.738.458**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002463324	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 168.821,15
469030002463325	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 183.871,16
469030002463326	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 183.871,16
469030002463327	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 183.871,16
469030002463328	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 183.871,16
469030002463329	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 183.871,16
469030002463330	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 183.871,16
469030002482031	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 224.531,46
469030002494418	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 224.531,46
469030002504262	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002510914	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002520120	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002529646	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002539708	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002548495	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002559100	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28

469030002571433	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002585709	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 245.016,28
469030002601112	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 247.375,59
469030002608468	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 242.039,63
469030002620793	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 242.039,63
469030002632052	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 242.039,63
469030002642908	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 230.368,22
469030002652220	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 227.033,53
469030002662938	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 242.039,63
469030002675902	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 242.039,63
469030002686618	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 200.356,01
469030002698589	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 253.099,61
469030002709426	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 253.099,61
469030002721122	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 253.099,61
469030002731930	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 255.513,07
469030002740347	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 220.946,82
469030002752612	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 186.729,56
469030002761531	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 231.212,00
469030002774237	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 269.858,53
469030002783384	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 294.601,41
469030002794195	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 289.126,78
469030002805026	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 279.951,42
469030002817484	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 305.642,43
469030002829224	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 303.807,36
469030002840358	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 281.711,12
469030002853691	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 305.339,50
469030002869399	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 307.840,57
469030002881922	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 267.650,78
469030002893138	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 221.773,98
469030002906772	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 257.401,48
469030002917287	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 222.379,84
469030002927464	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 222.379,84
469030002940500	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 85.785,76
469030002940714	8600358275	BANCO AV VILLAS S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 288.810,08

Total Valor \$ 11.899.350,21

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al punto cuarto del auto No. 1217 de 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d906165f2bc9064dd575519e586f7430984d9da987fdbae6a8fe46bf713d9**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4962
RAD. No. 028-2019-00722-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4394** de fecha **28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador del **BANCO DE LA REPUBLICA**, mediante el cual informa que “(...)

En atención, a su requerimiento de acuerdo con el asunto de la referencia relacionado con el proceso ejecutivo, instaurado por el **GLORIA EULALIA SARRIA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 31.263.341, contra el señor **NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.394, nos permitimos informar que al señor Nelson Riaño, desde el 01.02.2018 se le está aplicando el siguiente proceso ejecutivo.

No DE PROCESO	No DE OFICIO	FECHA	JUZGADO
76001400301420050052100	1594	09.09.2005	014 CIVIL MUNICIPAL CALI

Lo anterior, no es posible proceder con el embargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, norma mediante la cual le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24317878f4f1c100a0aab41cf4c67ddd551f46372168bfb46aeb2459b5e830ab**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4963

RAD. No. 028-2020-00083-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4963, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Magnavisión S.A.S. en Liquidación Nit. No 900.961.561-8

Demandados: Sociedad Provida Farmacéutica SAS Nit. No 900.550.254-8

Radicación: 76-001-40-03-028-2020-00083-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los **DERECHOS DE CRÉDITO** y/o de los **DINEROS**, que se lleguen a declarar a favor de la parte demandante **SOCIEDAD MAGNAVISIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. No 900.961.561-8** por créditos o pagos que deban hacer las siguientes sociedades **COOSALUD EPS S.A., DAVITA S.A.S., ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE, NUEVA E.P.S., ASMET SALUD, E.P.S. COOMEVA, EPS SANITAS, MEDIMAS E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, ORTOPEDIA S.A.S.**, a la parte demandada **SOCIEDAD PROVIDA FARMACÉUTICA SAS NIT. No 900.550.254-8**, limitando el embargo a la suma de **\$ 140.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a las entidades correspondientes con copia al correo juancarlosbetancourth@yahoo.es. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec9b43a0c715a315e407dec7503baf9e0ebba476978e7dec103e1d1c97d783**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4936

RAD.: No. 029-2011-01232-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5783723771b38ec1e1c9a9ad3a2f17f65ff3dda3a0d41f32b2f5a657bb06a3f**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4937

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.363.100,00, M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.823.308,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$336.000,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$336.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**31.949.421**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002939745	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
Total Valor						\$ 336.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba017f0fec566f578612181c1ad8cb5f50327bbbc49e0c1cc2c18a6035cdec08**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4964

RAD. No. 029-2019-00556-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 4964, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Finesa S.A. Nit. No. 805.012.610-5

Demandado: David Torres Hernando Elías C.C. 70.430.372

Claudia Patricia Galarza Pérez C.C 1.130.606.763

Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00556-00

Revisado el memorial de “Solicitud corrección auto” allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el proceso **ACUMULADO**, en relación al **auto No. (I) 2333** calendado el **10 de abril de 2023** y el **auto No. 3500** de **29 de mayo de 2023**, proferido por este Despacho, y manifiesta la memorialista que “(...) Hago la presente solicitud debido a que, involuntariamente, hice incurrir en error al despacho al solicitar la acumulación de demanda a nombre de **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ GALARZA, O CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREA; CUANDO REALMENTE EL NOMBRE ES CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ**, correspondiendo este nombre a la cedula **1.130.606.763**. (...)”, en consecuencia y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en los citados autos para todos sus efectos el nombre de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** para todos sus efectos, en el **auto No. 2333**, de **10 de abril de 2023**, proferido por este Despacho, en el que **se admite la acumulación de la demanda**, visto de la página 19 a la 20 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre de la demandada del proceso de la referencia es **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ C.C 1.130.606.763** y no Claudia Patricia Galarza Perea, como erróneamente se indicó.

SEGUNDO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, en el **auto No. 3500**, de **29 de mayo de 2023**, proferido por este Despacho, en el que **se decretan medidas de embargo de remanentes**, visto de la página 41 a la 43 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre de la demandada del proceso de la referencia es **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ C.C 1.130.606.763** y no Claudia Patricia López Galarza, como erróneamente se indicó.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades; con copia al correo electrónico alfuturo1@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e979b88220d879335cf3c8e9090f3279416b00309d6cf274fcd8df2e17f6d51**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4938

RAD.: No. 029-2022-00330-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2022** en la suma total de **\$38.831.660,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo con código **No. 520227720520837** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676121b96bd99b64ef0bfa4773612dc130f04a0013a80f9f4847bd47a269a02**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4965
RAD. No. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, en el que la demandada señora **MARLENE CASTAÑEDA RUCO**, solicita información del estado en que se encuentra el proceso y se le indique el trámite para retirar depósitos judiciales que eventualmente tenga a su favor; revisado el expediente, el Despacho evidencia que existe liquidación en firme del crédito en providencia **No. 3201** de **25 de agosto de 2021** visto de la página 183 a la 184 del índice electrónico del expediente, por este motivo, previo a resolver la entrega de depósitos judiciales de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., se requiere la parte interesada para que se sirva aportar liquidación del crédito actualizada, a fin de realizar la entrega de los títulos si hubiere lugar y la terminación del presente asunto si así se determina, consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud deprecada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico marlenecastaneda1234@gmail.com y laureguva6320@gmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c248083bd5826b5fba6674a0fe7dbbc75610e264f536029e0fd47db3ac10099**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4966
RAD. No. 030-2014-00072-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4275** de fecha **26 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	FRANCISCO JESUS MOSQUERA QUINTO
Cédula	11705201
Empleador	MUNICIPIO DE JAMUNDI
NIT	890399046
IBC	1056674
Dirección	MZ CALLE 10 CARRERA 10 ESQUINA
Ciudad	76, 001
Teléfono	5907935
Correo Electrónico	gestioninstitucional@jamundi-valle.gov.co

(...).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c016574efa03ad15b66bb2ea8b7611aa10f62f5c78a5805de3d59a456e2acc**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4939

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 2225 del 29 de marzo de 2023**, proferido en este asunto, y en el cual el Juzgado decretó el rechazo de una acumulación, además de la inadmisión de una nueva demanda acumulada.

La apoderada demandante, básicamente considera que debe reponerse el auto atacado, como quiera que, bajo el entendido de que no es obligación el envío de la copia de la demanda a la parte ejecutada, al tenor de lo establecido en el **artículo 6 de la Ley 2213 del 2022**, siempre que exista solicitud de medidas cautelares, hecho que ocurre en la presente acumulación, lo anterior, teniendo en cuenta que en escrito anterior, la recurrente solicito el rechazo de la primera demanda acumulada, con el fin de dar trámite a la demanda acumulada que fue inadmitida en el auto objeto de queja.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, del estudio del proceso, se tiene que, en la demanda acumulada presentada por la recurrente, si obra copia de la letra base de la ejecución en el escrito de la acumulación, además, en escrito separado, la togada presenta escrito de cautelares, luego entonteces, y sin que sean necesarias más consideraciones, se impondrá revocar el auto objeto de reproche.

Corolario lo anterior, y como quiera que la señora **JOVANNA VALENCIA DÍAZ** presentó demanda acumulada contra la señora **CONSUELO MONTES LEDESMA**, y se reúnen las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Finalmente, y en cuanto al medida de embargo del salario de la demandada, la misma habrá de negarse, como quiera que esta, ya fue decretada por cuenta del proceso principal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REPONER** el **auto No. 2225 de 29 de marzo de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ADMITASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO. – ORDENAR a la señora **CONSUELO MONTES LEDESMA** pagar a favor de la señora **JOVANNA VALENCIA DÍAZ**, dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación** del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.220.000,00 M/Cte.)** como capital contenido en el pagare No. 101221 adjunto a la demanda.
- B. Por concepto de los intereses de plazo, causados entre el **30 de marzo de 2022** y hasta el **30 de marzo de 2020**, liquidados a la tasa la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.
- C. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el literal (A), desde el **31 de marzo de 2023**, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **CONSUELO MONTES LEDESMA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. – NIEGASE el embargo del salario solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517c183f7c86e37b5ca7a2e06d7bfe6705a340296c9b7eecd341f102e8690250**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4905
RAD. No. 030-2021-00461-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa28a529ead37f162c46b1a9680694a0325c2fed1739c562c080b67d1541ff**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4906
RAD. No. 030-2022-00083-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a539b2231cdaba61635ce6cdf0c1df9e4f4e734c26cdfab1933496e7123cf**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4967

RAD. No. 031-2010-00641-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4967, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938 - 8.

Demandado: Jhon Jairo Tenorio Valencia C.C. 16.668.624

Radicación: 76-001-40-03-031-2010-00641-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica que mediante **auto (I) No.002762** calendado el **28 de junio de 2023**, que ese Despacho "(...) **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. (...)", y ordenó el levantamiento de la siguiente medida que surtió en el presente proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **auto (I) No.002762** calendado el **28 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que "(...) 1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2. - *Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: b.) El Oficio No. 2928 del 10 de septiembre de 2015, que comunicó el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al*

demandado JOHN JAIRO TENORIO VALENCIA, identificado con c. de c. No. 16.668.624, dentro del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003- 031-2010-00641-00, instaurado por BANCOLOMBIA, y que cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.** (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **oficio 2928** de fecha **10 de septiembre de 2015**, proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** visto a folio 195 del expediente, y a la que el **JUZGADO TREINTAY UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Origen)**, dio respuesta mediante **oficio 3023** de **2 de noviembre de 2017**, visto a folio 232 del expediente, en donde dispone que“(...) *por medio de la presente, comunico a usted, que este despacho Judicial dentro del proceso de la referencia y por auto de la fecha, ordeno oficialre con el fin de hacerle saber, respecto de sus oficios No. 2829 del 16 de septiembre de 2015 y 3732 del 30 de agosto de 2017, Radicación 76001-4003-005-2015-00722-00, que SI será tenido en cuenta, por ser el primero de tal naturaleza que se allega al proceso. (...)*” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63beb8ce65cf1a3382e88e76aac4a7264ac28c5ddb376b9153d213e025aae80**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4907
RAD. No. 031-2021-00014-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba903968c034056413daf7e393a4fff36e408e4c0503e8a4f753d79e8ad0371**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4969
RAD. No. 032-2018-00587-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4443** de fecha **30 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO UNION S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943865e1c819e5e1435409292e7e039f2d608761276a1f5fedb7d4b0345a2d89**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4968

RAD.: No. 032-2020-00177-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado al Despacho por el apoderado de la parte actora, en donde solicita no tener como avalúo del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-981525**, el valor aportado previamente en el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL NO. 37540** de **24/04/23**, si no, el del avalúo comercial realizado por el perito de **OC INGENIERÍA E.U.**, señor **OMAR CARDONA MEDINA No. AVAL- 76305323** aportado en el memorial que antecede; revisado el expediente, encuentra el Despacho del estudio del proceso que mediante **auto No. 3982** de **14 de junio de 2023**, ya se había corrido traslado a la parte demandada, del avalúo aportado previamente en el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL** citado anteriormente, por la suma de **\$ 134.004.000,00 M/cte.**, en consecuencia, se dejará sin efecto el ordinal primero del **auto No. 3982** de **14 de junio de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJESE sin efecto el ordinal **PRIMERO** del **auto No. 3982** de **14 de junio de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 98152**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 170.423.722,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d750bf02bd1f6ed70273af6299633fcb4dda0826e4c20d1b888e95cf93483**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4970
RAD. No. 033-2019-00598-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4457** de fecha **30 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO UNION S.A., BANCO CREDIFINANCIERA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b632825bda6c6b52ed352fa580cf77222c88aaf127fd212e44f72db0f247529a**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4908

RAD. No. 034-2021-00688-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 189 a la 191 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca0a92785d84c9d0679043b2f447c1d1f8656e5382cfb81c9aa6a168536d8d**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

RADICACION		76001400303520160008900
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 18 E DIGITAL	\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4940

RAD.: No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a297688b1ded2f9e4fe2c4b196cc2744f5e32885928c5e3b5c3fa10b048089**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4971
RAD. No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea verificar el estado del vehículo de placa **IZN-073**, debe tramitar **CITA** con el secuestre señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con **C.C. 76.041.380** con números de contacto **316 2962590, 317 2977461 y 8825018** en Cali. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada al correo electrónico diegoviafara509@gmail.com.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada, la constancia de la publicación del aviso de remate para el vehículo de placas **IZN-073** allegada al Despacho por la apoderada de la parte demandante Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, visible en la página 262 a la 266 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d77e4fa5e645d97e1873280187749f880e36291cb9ce97ed099530564a7fb**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4972

RAD. No. 035-2019-00362-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4972, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S Nit. No. 900.618.838-3 (cesionario) Banco AV Villas Nit. 860.035.827-5

Demandado: Fernando Alfonso Sánchez Lozano C.C. 16.778.517

Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00632-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTESE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **FERNANDO ALFONSO SÁNCHEZ LOZANO C.C. 16.778.517**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A.S. Nit. No. 800.219.668**, en la ciudad de Bogotá, correspondiente a la **1/5 parte del excedente del salario mínimo** conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.250.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo financiero.col@emergiac.com, con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565ea5f843176f9d3e1db729c8cf72f62994f8b624b550f54edefe532135496c**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4909
RAD. No. 035-2019-00538-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible del folio 36 al 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8912f64e80a5821c8024b6f83e1c553a1bf992eb7f114e04199b2f55c6b8a57**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4910
RAD. No. 035-2021-00745-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5c6889dd7c5dcdc90d5542a63186516269e06b41cbd60bbc9d15d2add3d831**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>